

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 01 JUL. 2026

Peticionario (a)
Anónimo
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20266200771342 del 11 de junio de 2026. Solicitud de investigación, verificación de cumplimiento ambiental y control a proveedor de disposición final de residuos líquidos industriales.

Expediente: PQRS-42801-2026

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación referenciada en el asunto, en la cual expone lo siguiente:

“(...)

“Respetados señores: por medio de la presente, de manera respetuosa y ejerciendo el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar formalmente una investigación y auditoría de control ambiental sobre el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales industriales generadas por la empresa Bayer s.a. (planta soledad, atlántico).la presente solicitud se fundamenta en los siguientes hechos y consideraciones: volumen del residuo: La planta de Bayer en soledad acumuló un volumen aproximado de setecientos a ochocientos metros cúbicos (700 m³ - 800 m³) de agua residual de tipo industrial.

Tratamiento contratado: dicho volumen fue entregado a un proveedor externo autorizado para su eliminación mediante el método de incineración térmica.

Objeto de la solicitud: debido a la alta complejidad físico-química de estas aguas y al impacto potencial que generaría un vertimiento o tratamiento inadecuado, se requiere que la autoridad ambiental verifique: si el proveedor contratado cuenta con la licencia ambiental vigente y específica para la incineración de este tipo de residuos peligrosos o especiales. Si la capacidad instalada y los tiempos de operación del proveedor corresponden técnicamente con la destrucción total y segura del volumen reportado (700-800 m³).la trazabilidad absoluta del proceso mediante la revisión de los manifiestos de carga, rutas de transporte, actas de disposición final y los registros de emisiones atmosféricas del horno incinerador durante las fechas del tratamiento.”

Esta Autoridad Nacional, conforme a los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² y en ejercicio de las funciones y competencias de los decretos 3573 de 2011³, 1076 de 2015⁴ y 376 de 2020⁵, emite respuesta en el siguiente sentido:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

En el marco de lo expuesto y frente a su petición, esta Autoridad no se pronunciará teniendo en cuenta que su solicitud no se encuentra dentro de las competencias asignadas.

Por lo anterior, esta Entidad mediante radicado ANLA 20262300651031 del 24 de junio de 2026 (Anexo 1) trasladó su solicitud a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) en cumplimiento del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley

1 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

4 Compilatorio de las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

5 Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

1755 de 2015, para que, en el marco de sus competencias, atiendan su requerimiento y le brinden la información correspondiente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARIANA GOMEZ GIRALDO (CONTRATISTA)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Radicación: 20262300677531

Fecha: 01 JUL. 2026

Copia para:
Anexos: Sí, radicado ANLA 20262300651031 del 24 de junio de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 24 JUN. 2026

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A)

corporacion@cr.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicado ANLA 20266200771342 del 11 de junio de 2026. Solicitud de investigación, verificación de cumplimiento ambiental y control a proveedor de disposición final de residuos líquidos industriales.

Expedientes: PQRSD-42801-2026

Respetados señores.

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En relación con la comunicación señalada en el asunto, esta Autoridad Nacional recibió una denuncia anónima en la cual se menciona:

“Respetados señores: por medio de la presente, de manera respetuosa y ejerciendo el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar formalmente una investigación y auditoría de control ambiental sobre el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales industriales generadas por la empresa Bayer s.a. (planta soledad, atlántico). la presente solicitud se fundamenta en los siguientes hechos y consideraciones: volumen del residuo: La planta de Bayer en soledad acumuló un volumen aproximado de setecientos a ochocientos metros cúbicos (700 m³ - 800 m³) de agua residual de tipo industrial.

Tratamiento contratado: dicho volumen fue entregado a un proveedor externo autorizado para su eliminación mediante el método de incineración térmica.

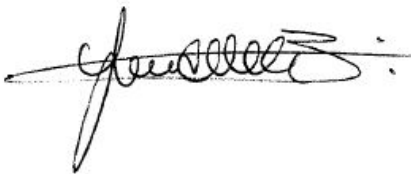
Objeto de la solicitud: debido a la alta complejidad físico-química de estas aguas y al impacto potencial que generaría un vertimiento o tratamiento inadecuado, se requiere que la autoridad ambiental verifique: si el proveedor contratado cuenta con la licencia ambiental vigente y específica para la incineración de este tipo de residuos peligrosos o especiales. Si la capacidad instalada y los tiempos de operación del proveedor corresponden técnicamente con la destrucción total y segura del volumen reportado (700-800 m³). la trazabilidad absoluta del proceso mediante la revisión de los manifiestos de carga, rutas de transporte, actas de disposición final y los registros de emisiones atmosféricas del horno incinerador durante las fechas del tratamiento.

Por lo anterior, solicito amablemente a la autoridad: realizar una visita de inspección técnica al proveedor encargado de dicha incineración. Confirmar si el destino final de la totalidad del agua fue efectivamente la incineración y no otro método no autorizado. Informarme sobre los hallazgos y el estado de cumplimiento normativo de esta operación. Agradezco de antemano su gestión en favor de la preservación del medio ambiente y los recursos hídricos de la región."

Al respecto, , se informa que esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo sobre la totalidad de las peticiones, por lo que procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

En este contexto, procedemos a trasladar la solicitud mencionada para que, en el marco de sus competencias, se brinde atención y respuesta directa al peticionario, en particular de los numerales previamente referidos. Para tal fin, se adjunta copia de la solicitud referenciada, junto con la presente comunicación.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
MARIANA GOMEZ GIRALDO (CONTRATISTA)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para:

Anexos: Sí, radicado ANLA 20266200771342 del 11 de junio de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.